



Rama Judicial

República de Colombia

JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE IBAGUÉ
AUDIENCIA DE CONCILIACIÓN
Artículo 192 Ley 1437 de 2011

Fecha:	14 de agosto de 2020
Inicio:	8:55 horas
Finalización:	9:05 horas

Se instaló y declaró abierta, la audiencia que contempla el inciso 4º del artículo el artículo 192 del CPACA, dentro del medio de control de Nulidad y Restablecimiento del Derecho de primera instancia promovido por Nancy Gordillo Ramírez contra Instituto Nacional de Medicina legal y ciencias forenses; con radicación 73001-33-33-**003-2018-00092-00**

La diligencia se llevó a cabo de forma virtual, a través de la aplicación Lifesize, aplicación ofrecida por el Consejo Superior de la Judicatura.

ASISTENTES

• **PARTE DEMANDANTE**

Demandante: Nancy Gordillo Ramírez, identificada con la C.C.41.798.103.

Apoderado: Daniel Alexander Ospitia Carillo identificado con la Cedula de Ciudadanía No. 13.015.534 y T.P.186.237 del C.S de la Judicatura.

• **PARTE DEMANDADA (APODERADA):**

Nubia Cristina Oviedo Parra, identificada con C.C. 26.451.096 T.P. 139.846 del C.S de la Judicatura.

INASISTENCIAS Y EXCUSAS

No se hizo presente la delegada el Ministerio Público

CONCILIACIÓN

En atención a que la apoderada de la parte demandada interpuso recurso de apelación contra la sentencia condenatoria proferida por este Despacho Judicial el **24 de enero de 2020**¹, en los términos del inciso 4º del artículo 192 del C.P.A.C.A., es menester previo a conceder el mismo, convocar a las partes a audiencia de conciliación, para buscar posibles fórmulas de arreglo.

La apoderada judicial de la **PARTE DEMANDADA**, puso en conocimiento que la postura de la entidad que representa es la de NO CONCILIAR, tal y como se hace constar en la Certificación suscrita por la Secretaria Técnica del Comité, fechada

¹ Ver a folio 132-155

19 de abril de 2020, que se incorpora como parte de esta acta y la cual fue aportada y puesta en conocimiento a las partes.

Ante la falta de ánimo conciliatorio expresada por la entidad demandada, el Juzgado

RESUELVE:

1. Declarar fallida la conciliación prevista en el inciso 4º del artículo 192 de la Ley 1437 de 2011.
2. Conceder en el efecto suspensivo el recurso de apelación interpuesto por la parte demandada, en contra de la sentencia proferida por este Despacho Judicial el día **veinticuatro (24) de enero de 2020**
3. Ordenar que por Secretaría sean remitidas las presentes diligencias a la Oficina Judicial – Reparto para que sean asignadas al Honorable Tribunal Administrativo del Tolima para lo de su cargo.

NOTIFICADA EN ESTRADOS – SIN RECURSO

Se dejó constancia sobre el cumplimiento de las formalidades esenciales de cada acto procesal surtido en la audiencia.

El acta se suscribe solo por la funcionaria judicial, ante la imposibilidad de ser suscrita por los demás intervinientes, acudiendo analógicamente al artículo 107 numeral 6o del C.G.P. y dado que ha quedado registro audiovisual de la misma, en el que se puede constatar la correspondencia plena entre lo actuado y lo aquí consignado.



GUSTAVO ADOLFO ARBELÁEZ ARBELÁEZ

Juez ad hoc